



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Gobernador del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política local, presentó a este Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se Declara a la Feria Tabasco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Tabasco.
- II. En sesión del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura celebrada el 25 de octubre del año en curso, se dio cuenta de la Iniciativa descrita en el punto anterior, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- III. Habiendo realizado el análisis de la Iniciativa citada, quienes integran la comisión dictaminadora han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, tiene justificada su competencia para conocer de la Iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso j), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; al encontrarse facultada para conocer, dictaminar y resolver los asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

TERCERO. Que el 6 de marzo de 2019, en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, edición 7982, se publicó el Decreto 068, el cual tiene por objeto declarar a la Feria Tabasco como patrimonio cultural intangible del Estado, por constituirse como una tradición mediante la cual se expresan diversas manifestaciones artísticas y culturales que dan identidad a los tabasqueños.

CUARTO. Que en el referido Decreto, se prevé la creación de la Junta de Gobierno, cuya función esencial consiste en designar y remover a los integrantes del Comité Organizador de la Feria Tabasco, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos del mismo. Órgano colegiado que se encuentra integrado por el Gobernador del Estado, y los titulares de las secretarías de Administración e Innovación Gubernamental, de Cultura, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de Finanzas y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, sin que se contemple como parte de él, al Titular de la Secretaría de Turismo, dependencia que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, sus atribuciones se ajustan a sus funciones; por lo que en el presente Decreto se prevé adecuar el artículo 8 del Decreto por el que se Declara a la Feria Tabasco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Tabasco, con el objeto de integrar al Titular de la citada dependencia a la referida Junta de Gobierno.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 178

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones V y VI; y se **adiciona** la fracción VII todos del artículo 8, del Decreto por el que se Declara a la Feria Tabasco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a la IV. ...

V. El titular de la Secretaría de Finanzas;



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

VI. El titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; y

VII. El titular de la Secretaría de Turismo.

TRANSITORIOS

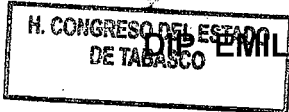
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE**



**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA**